



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO (S):	COMPLEMENTOS ELÉCTRICOS LTDA.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00040-00

AUTO N° 238

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega notificación de la demanda ejecutiva realizada a la parte ejecutada.

Revisado el expediente se observa que en el PDF25 obra efectivamente la constancia de haber remitido correo para la notificación de COMPLEMENTOS ELÉCTRICOS LTDA. en la dirección dhenao@grupo3h.com, misma que milita en el certificado Cámara y Comercio que reposa a folio 23PDF02.

Sobre la notificación por correo electrónico la Ley 2213/2022, que adopta de manera permanente las normas contenidas en el Decreto 806/2020 de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para agilizar los trámites judiciales, establece en su artículo 8 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. . . “ resaltado fuera del texto.

Así las cosas, para contabilizar el término en la notificación realizada por correo electrónico no basta el envío de la comunicación, sino que debe acreditarse el acuse de recibo, o que el destinatario tuvo acceso al mensaje, o constancia de que haya sido entregado, en tal sentido, se requerirá a la parte actora allegue la constancia faltante para proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Requerir a la parte actora allegue el acuse de recibo de la comunicación enviada a la ejecutada o un medio por el que se pueda constatar que el destinatario accedió o se entregó el mensaje.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca798dfe5d7f9c79b27bc77dc631ec44bfd22fcf18829c27e4b0c11cb0712f1**
Documento generado en 01/03/2024 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>